

18 de diciembre de 2012



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 303

Martes, 18 de diciembre de 2012

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Horarios comerciales

Decreto-ley 4/2012, de 30 de octubre, de medidas en materia de horarios comerciales y determinadas actividades de promoción.

[PDF \(BOE-A-2012-15244 - 9 págs. - 202 KB\)](#)

DOUE [L348](#) [C390](#) [C390A](#)
[C390E](#) [C391](#)



18/12/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 35
08002 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

18 de desembre de 2012 – Núm. 6276

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 187

17 desembre de 2012

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

BOLETÍN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.299

15.12.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Num.
6824/6825



17/18.12.2012

No se publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



18 de diciembre de 2012

nº 246

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

18 de diciembre de 2012

num. 244

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

NORMA FORAL 5/2012, de 28 de septiembre, sobre modificación de la norma foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 18/12/2012 – ---

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 18/12/2012- 240

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 17/12/2012 – 240

[DECRETO FORAL NORMATIVO 8/2012, de 11 de diciembre, por el que se modifica la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido](#)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, ha introducido una serie de

18 de diciembre de 2012

novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido con el fin de evitar comportamientos fraudulentos, en especial en las operaciones de entregas de inmuebles y en situaciones en las que se ha producido una declaración de concurso. Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 11 de diciembre de 2012,.

[DECRETO FORAL NORMATIVO 9/2012, de 11 de diciembre, por el que se actualizan los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2013.](#)

[DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 171/2012, de 11 de diciembre, por el que se modifican las Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.](#)

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 239

17/10/12/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 18/12/2012

A-17-7 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. *Enmiendas del Senado*

Noticia del Congreso:

Los Presupuestos Generales del Estado para 2013 concluyen el 20 de diciembre su tramitación parlamentaria

fecha **14/12/2012**

Los Presupuestos Generales del Estado para 2013 concluyen su tramitación parlamentaria el próximo jueves, 20 de diciembre, tras el debate y votación en Pleno de las enmiendas incorporadas por el Senado al texto que el **Congreso de los Diputados** envió en su día.

SENTENCIA DE INTERÉS

IS. En una operación de fusión tras una adquisición con endeudamiento el Tribunal considera que no son causas económicas válidas a efectos de la aplicación del régimen de neutralidad fiscal.

Sentencia del TS de 12 de noviembre de 2012

[\[+ ver sentencia completa\]](#)

Inexistencia de motivos económicos válidos, porque el objetivo de la operación diseñada era preponderantemente fiscal. Fusión apalancada: operación consistente en que, primero, una sociedad existente o creada al efecto se endeuda para adquirir el control de otra, es decir, realiza una "compra apalancada" o Leveraged Buy Out (LBO), y después la adquirente absorbe a la controlada, dando lugar a la que se conoce como fusión hacia delante, o es absorbida por ella, produciéndose la fusión inversa. El coste

financiero de la operación termina recayendo en todo caso sobre el patrimonio de la sociedad adquirida. La simplificación administrativa y el ahorro de costes alegados por la entidad no son motivos económicos suficientes y en cuanto a la exigencia de llevar a término la fusión, en virtud de las obligaciones asumidas por la prestataria en la cláusula undécima del préstamo suscrito entre la entidad bancaria y la adquirente, es una consecuencia obligada de la fórmula utilizada para la adquisición, que fue el objeto de la transacción efectuada.

RESOLUCIÓN DEL TEAC DE INTERÉS

Para la devolución del impuesto satisfecho, no es suficiente la escritura de anulación de otra anterior en que se formalizó la compraventa. Cualquier causa de anulación o resolución del contrato originada por un acto jurídico ajeno al primitivo documento, deberá ser declarada por la autoridad judicial.

Resolución del TEAC de 6 de noviembre de 2012

Criterio:

Si el documento objeto de calificación es apto jurídicamente para transmitir la propiedad de un bien concreto, y en el mismo, no consta expresamente alguna condición, término, o la retención posesoria, la Administración está facultada para practicar la liquidación correspondiente al hecho imponible.

Cualquier causa que se alegue de anulación o resolución del contrato formalizado en el documento, originada por un acto jurídico ajeno al propio documento, deberá ser declarada por la autoridad judicial para que pueda surgir el derecho a la devolución del Impuesto ingresado.